

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3379
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2012-00977

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se adicione a la relación de muebles que se encuentra en el auto 2123 del 5 de julio de 2017, una silla ergonómica tapizada de tela color negro.

Por otro lado solicita sea corregido el auto 2124 del 5 de julio de 2017, en el cual se fija fecha para remate y se indica el avalúo del vehículo de placa CLS-976.

De conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado observa que la silla ergonómica tapizada en tela color negro con 5 patas con rodachines, no se encuentra dentro de la relación de la perito visible a folio 37, por lo que el mencionado mueble no se encuentra dentro de los solicitados con anterioridad en esta Litis, por lo que no puede entrar el despacho a adicionar dicho mueble a la diligencia de remate. Por otro lado el valor que se encuentra en el auto 2124 del 5 de julio de 2017, es el **valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento** visible a folio 74, de conformidad a lo preceptuado en el Núm. 5º del Art. 444 del C. G. Del P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 130 DE HOY 03 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lugo Ramirez SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3373
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00086

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica de la medida de embargo sobre un bien inmueble bajo matrícula N° 370-29748, el Despacho observa con el certificado de tradición que se anexa que el bien inmueble no pertenece a la parte demandada dentro del presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>03 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Angela Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3376
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00042

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte **demandada**, por medio de la cual solicita la verificación del titular de la Cuenta Corriente No. 75749283378 de Bancolombia, el Juzgado en orden de esclarecer los hechos que aquí se evidencian y en uso de las facultades de que trata el artículo 43 del C.G.P., oficiará a Bancolombia en este sentido.

Por otro lado, respecto al memorial de cesión suscrito entre ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA y JORGE ERNESTO DE LA CRUZ GÓMEZ habrá de indicarse que por medio del auto interlocutorio No. 778 del 09 de Marzo de 2017 se revocó el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1843 del 06 de Julio de 2016, por lo tanto, se dejó sin efecto alguno la cesión que se hizo de JULIO CESAR CORREA CALAMBAS a ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA.

Así las cosas, se tiene que el señor ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA no tiene dentro de este asunto reconocido un crédito a su favor, y por ende carece de legitimación para invocar lo pedido, por no ser parte procesal en esta litis.

En este orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE a BANCOLOMBIA para que en el término de los cinco (05) días contados a partir de esta comunicación, indique al Juzgado quién es o era el titular de la Cuenta Corriente No. 75749283378, en fecha 20 de Mayo de 2016, y certifique el estado actual de la misma.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a BANCOLOMBIA para que en el término de los cinco (05) días contados a partir de esta comunicación, indique al Juzgado el detalle de la transacción que a continuación se describe, con énfasis en quién fue el **depositante** de la misma.

Depósitos Ahorros
Sucursal: UNICENTRO CALI
COD. SUCURSAL: 829
CIUDAD: CALI
FECHA: 2016-05-20
HORA: 16:17:39
SECUENCIA: 4203
USUARIO: 016
CUENTA BENEFICIARIO: 75749283378
FORMA DE PAGO EFEC: \$33.000.000
DEPOSITANTE: 29614812

TERCERO.- SIN LUGAR a tener en cuenta la cesión del crédito que hace ALEJANDRO DOMINGUEZ MEZA y JORGE ERNESTO DE LA CRUZ GÓMEZ, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 136 DE HOY 03 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario Ramiro
Maria Jimenez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2314
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2011-00375

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **CBT-822**, de propiedad de la parte demandada **LUIS FERNANDO NAVIA ZUÑIGA** quien se identifica con C.C. No. **16.798.873**

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>03 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3371
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00813

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA como quiera que no se acredita la calidad en la que actúa la memorialista, dado que no obra en el paginario poder para actuar, razón por la cual no cumple con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite al memorial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y hasta tanto no se cumpla con la obligación impuesta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>03 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sonia Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACION No. 3381
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-01099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la solicitud de terminación del proceso.

SEGUNDO.- ESTESE LA PARTE DEMANDADA a lo dispuesto en el auto 2801 numeral primero, en el cual se le solicita la carga procesal que le asiste.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>03 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 08-2016-00599

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-305027** de propiedad de la parte demandada **HERNANDO BUENO CIFUENTES** quien se identifica con C.C. No. **94.522.546** respectivamente.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librára el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>03 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede ésta instancia a resolver sobre la petición elevada por la parte **demandante** en cuanto manifiesta que el avalúo aprobado por el Despacho no se encuentra ajustado a lo aportado en folios **47-51** del cuaderno segundo.

El artículo 444 del C. G. Del Proceso, claramente indica en su numeral 5° que: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, **sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior**. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*. (Énfasis de instancia).

A su vez el numeral 1° de que trata el artículo precedente indica: *“Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.**”*

De lo anterior, se deduce que la eficacia del avalúo comercial arrojado por la parte **demandante** radica especialmente en que la experticia aportada a pesar de haber sido puesta en conocimiento de la contra parte, ésta no se pronunció al respecto, quedando en firme la misma por un valor en la suma de **\$41.900.000**.

Por lo tanto, bien hace el apoderado de la parte **demandante** en poner de presente el yerro que puede acarrear una irregularidad a posteriori dentro del trámite que se adelanta, y en tal sentido en aras de sanear el proceso con base a los deberes propios las partes (Art. 78 C.G.P.) y los poderes del Juez (Art. 43 C.G.P.), habrá de propenderse por la garantía constitucional del debido proceso y en consecuencia se aprobará el avalúo de vehículo en la suma de **\$41.900.000**, dejándose sin efecto jurídico alguno el auto que le es contrario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto sustanciación No. 1736 del 05 de Abril de 2017, visible a folio **53** del cuaderno segundo, y en consecuencia, apruébese el avalúo del vehículo automotor objeto del presente remate en la suma de **\$41.900.000**, dadas las consideraciones anotadas.

SEGUNDO.- SEÑÁLESE la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 12** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **RMV-161**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JONATHAN ANGARITA RIVERA**.

TERCERO.- FIJAR como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

CUARTO.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

QUINTO.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

SEXTO.- REALIZAR el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

SÉPTIMO.- HACER entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

OCTAVO.- DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º <u>130</u>	DE HOY <u>03 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3385
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2007-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual solicita la entrega real y material del inmueble al adjudicatario dentro del proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR NUEVAMENTE** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes inmuebles rematados y adjudicados identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370-340619**, ubicados en el corregimiento de Villa Carmelo municipio de Cali, sobre la carretera que conduce a dos Quebradas, a la demandante y adjudicataria **JUAN MIGUEL GUEVARA**, quien se identificada con c. c. 94.501.547, o a su apoderado, con facultades para recibir.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY	03 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2311
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO CITIBANK en contra de ARMANDO ROMERO PEÑA por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a cargo de la parte **demandada**.

CUARTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>03 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3380

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 025-2014-00916

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al oficio que antecede proveniente del **JUZGADO 02 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, en el cual comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO en contra de ANGELA MONTAÑO Y RUBRY KATHERINE MARTINEZ, se terminó por pago total de la obligación, comunicado al Despacho mediante oficio 02-1773 del 19 de julio de 2016, visible a folio 74, por lo que indican que no hay lugar a dejar a disposición de ese juzgado los remanentes solicitados, por lo que revisado el proceso, el Despacho encuentra que da lugar a corregir el auto N° 3209, del 2 de noviembre de 2016,

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

CORREGIR el auto 3209, del 2 de noviembre de 2016 en el entendido de levantar las medidas cautelares ordenas y practicadas dentro del presente asunto, sin lugar a dejar a disposición los remanentes solicitados por el Juzgado 02 Civil Del Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>03 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3384
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.030-2015-00622

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado CESAR ESTILBETH PERRILLA GONZALEZ en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ, quien se identifica con C.C. No. 1.030.622.686, quien porta la T.P. No 12.224 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>03 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3383
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-00372

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

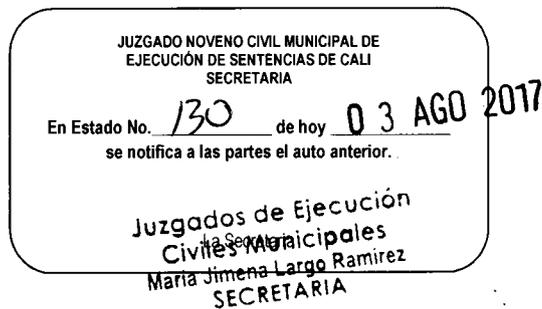
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 3382
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00050

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>130</u>	DE HOY <u>03 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3378
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00695

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy 03 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
La Secretaría
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3377
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2004-00917

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo el escrito allegado y en aplicación a lo dispuesto en la Resolución 0501 del 1º de Abril de 2011, por medio de la cual la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la cesión, a favor de BANCOOMEVA de los activos y pasivos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, en concordancia con el inciso 2º del artículo 68 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE como sucesor procesal de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA a **BANCOOMEVA S.A.**, y por consiguiente a éste último como nuevo demandante dentro del proceso, con todas las prerrogativas que la ley le otorga.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 130	DE HOY 03 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3375
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 04-2016-00126

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la oficio proveniente de la secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali, en el cual manifiesta que no puede ser acatada la orden elevada por el Despacho, toda vez que el vehículo de placa NDJ-298 no se encuentra registrado en esta ciudad, por lo que revisado el proceso se encuentra que efectivamente la orden de la medida de embargo del vehículo fue en un principio dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Puerto Tejada, Cauca, por lo que dispone la Judicatura hacer la respectiva corrección ordenando la reproducción del oficio en el sentido de que a quien se dirige es a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Puerto Tejada, por medio del cual se dispone el levantamiento de la medida cautelares.

Por lo tanto, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>130</u> DE HOY <u>03 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Secretaría Cíviles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</i></p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3374
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2006-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, primero (1) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

